

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2.021.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a dieciséis de Diciembre de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas y veinticinco minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Jesús Cutiño López, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 533/21, de fecha 21 de Julio de 2.021.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **9 de Noviembre de 2.021**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS, CON R.E. Nº 10232 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se da cuenta del escrito remitido por el **Consejo de Transparencia y Protección de Datos, con R.E. Nº 10232, de 7 de Diciembre de 2.021**, relativo a las Resoluciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en relación a las reclamaciones interpuestas por el Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, siguientes:

- .- Resolución 807/2021, de 3-12-2021, sobre construcción 40 Nichos.
- .- Resolución 808/2021, de 3-12-2021, sobre Pólizas de Seguros.
- .- Resolución 809/2021, de 3-12-2021, sobre Actas de Arqueo.
- .- Resolución 806/2021, de 3-12-2021, sobre Reglamento Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, con R.E. 10232, de 7 de Diciembre anteriormente aludido,

SEGUNDO.- Comunicar que por parte de la Delegación de Hacienda y Delegación de Transparencia se está trabajando en ello para dar debido cumplimiento a lo requerido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en las Resoluciones anteriormente aludidas.

3.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACTA DE FECHA 01/12/21 DEL MERCADILLO MUNICIPAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, por parte de la Técnico de Subvenciones, en relación al Mercadillo Municipal, del ACTA de 01/12/2021 en el que se recogen los cambios de sitios solicitados y las adjudicación de los puestos vacantes según lo establecido en el artículo 12 del capítulo V de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Sanlúcar la Mayor, de fecha 9 de Febrero de 2000.

La nueva distribución de puestos del mercadillo municipal, teniendo en cuenta la modificación de los mismos tras las obras de 2020, aprobado en Junta de Gobierno Local el 26 de Febrero de 2020, y lo recogido en el acta, resulta la que se acompaña en el ANEXO I.

ANEXO I

LISTADO DE ADJUDICACIONES DE PUESTOS DEL MERCADILLO AMBULANTE
(Acta de fecha 01/12/2021)

N.º PUESTO	TITULAR	METROS
1		8
2		8
3		8
4		8
5		8
6		8
7		8
8		8
9		8
10		8
11		6
12		8
13		8
14		8
15		8
16		8
17		8
18		8
19		8
20		7
21		6
22		6
23		8
24		8



25		8
26		8
27		7
28		8
29		6
30		6
31		6
32		6
33		6
34		6
35		6
36		4
37		8
38		6
39		6
40		8
41		6
42		6
43		6
44		6
45		6
46		8
47		6
48		8
49		8
50		8
51		8
52		8
53		8
54		8
55		8
56		8
57		8
58		8
59		5
60		4
61		3,5
62		8
63		8
64		8
65		8
66		8
67		8
68		8
69		6

70		6
71		4
72		8
73		6
74		8
75		8
76		8
77		8
78		6
79		6
80		8
81		6
82		8
83		8
84		5
85		8
86		10
87		3
88		8

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento y queda enterada.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 02/19.- R.P. y Expte. 04/20.-Cont-Admvo.)

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por este Ayuntamiento a instancia de D (con registro de entrada nº 1312 de 18/02/19), por presuntos daños y perjuicios

respecto del que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se ha dictado resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

- Con registro de entrada nº

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: tomar conocimiento de la Sentencia nº del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla, de 26/11/21, recaída en el procedimiento ordinario nº 272/2020 Negociado 3, promovido por D

SEGUNDO: ejecutar la referida Sentencia nº del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla, de 26/11/21, recaída en el procedimiento ordinario nº Negociado 3, en los términos recogidos en la misma.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a D , indicándole el régimen de recursos aplicable y dar traslado de la misma a , así como a la Intervención Municipal, para que hagan frente al pago de la indemnización en los términos que procedan según la póliza número que aquélla mantenía con este Ayuntamiento.

De dicho abono se dará cuenta por la Intervención Municipal a Vicesecretaría, para su debida constancia en el expediente de referencia.

CUARTO: requerir a , para que una vez abone la indemnización, aporte al Ayuntamiento acreditación documental de tal extremo.

5.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DECRETO 1062/21 SOBRE INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LA LEY 13/1999, DE DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA (Expte. 25/21.-Var.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto 1062/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 cuya parte dispositiva dice como sigue:

“PRIMERO: iniciar expediente sancionador a , con CIF , para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO: nombrar instructor a D. , Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, quien queda sujeto al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

TERCERO: comuníquese este Decreto de incoación al instructor del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

CUARTO: indicar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de doce meses desde la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el artículo 22 de la LPACAP, o cuando el procedimiento esté suspendido por la instrucción de causa penal o de otro procedimiento sancionador. La falta de resolución en dicho plazo, determinará la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la LPACAP.

QUINTO: el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos, así como a utilizar los medios de defensa que resulten procedentes. Asimismo, el interesado goza de los derechos que con carácter

general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXO: notifíquese el presente Decreto de incoación al presunto infractor _____, con expresión de las siguientes circunstancias:

- El interesado, además de gozar de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la LPACAP, **dispondrá de un plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.
- De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación del Procedimiento en el plazo establecido en el apartado anterior; esto es 15 días, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f la LPACAP, **aquél podrá ser considerado la Resolución del procedimiento.**
- Igualmente se comunica al interesado la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad y/o proceder al pago de la cuantía de la sanción anteriormente señalada, con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015:
 - **Reducción del 20%** de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
 - **Reducción del 20%** por pago voluntario antes de dictarse la resolución.
- Ambas reducciones son acumulables entre sí, **aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**
- A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, por reconocer su responsabilidad y/o, en su caso, abonar la deuda con anterioridad a la resolución, podrá instar al ayuntamiento a fin de que éste pueda informarle las distintas formas de hacer efectivo el importe a ingresar con una o ambas de las citadas reducciones. En caso de optar por ambas reducciones, el importe a ingresar sería el 60% de la cuantía propuesta, es decir; _____. El pago de dicho importe implicará el reconocimiento de la responsabilidad del infractor, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento en el futuro de la normativa infringida.
- En este sentido, se informa que el ingreso de la sanción, puede ser efectuado:
 - A) En las siguientes cc/cc:

B) Asimismo puede realizarse el ingreso en la Tesorería Municipal, mediante tarjeta bancaria a través del TPV.

SÉPTIMO: dar traslado del presente decreto a la Tesorería Municipal, así como a los Servicios Técnicos Municipales, para su debida constancia.

OCTAVO: notifíquese este decreto de incoación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 40.1 Decreto 165/2003, de 17 de junio

NOVENO: informar a _____ que, en base al art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el impulso de los servicios municipales compete al Alcalde, por lo que la decisión del inicio de un expediente, con la facultad resolutoria que ello implica, está residenciada en dicho órgano municipal, o en virtud de las delegaciones que éste confiera, en otros órganos municipales, careciendo los funcionarios municipales de facultades decisorias en dicho sentido.

DÉCIMO: dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Acto seguido, toma la palabra la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, D^a. Dolores Rocío Amores Jiménez, que pone de manifiesto que mediante escrito con registro de entrada nº 10438, de 15/12/21, D , en representación de , ha solicitado autorización expresa por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo actuaciones en directo en pequeño formato los días 19, 24, 25, 26 y 31 de diciembre, y días 1, 2, 6 y 8 de enero, respecto del cual ha solicitado la emisión de informe a los Servicios Técnicos Municipales.

6.- DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA (EXPTE. 21/20.-D.U.)

ANTECEDENTES

PRIMERO: con fecha de 08/04/20 (R^o.E.nº 1909) se presentó en este Ayuntamiento por D en representación de D , solicitud de declaración de ruina como paso previo para la demolición y nueva construcción de edificio de viviendas y locales en el inmueble sito en la C/ de la localidad.

SEGUNDO: mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de junio de 2021 se requirió al solicitante, para que en un plazo de diez días hábiles subsanara las deficiencias de su solicitud, extremo que se cumplimentó mediante declaración de representación en comparecencia personal ante la Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento realizada el 14 de enero de 2021, así como mediante documentación aportada por el interesado con escrito con registro de entrada nº 6043, de 22 de junio de 2021, con la que quedó acreditado que los nudos propietarios del inmueble en cuestión son D. y D , siendo D la usufructuaria del mismo.

TERCERO: mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 19 de octubre de 2021 se inició el procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina urbanística en relación con el inmueble sito en la C/ , con referencia catastral , coincidente con la finca registral nº a instancia de la usufructuaria del mismo, D

CUARTO: Dicho acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de octubre de 2021 fue notificado a los interesados D , D. y D , poniéndole de manifiesto el expediente, al efecto de que, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del referido acuerdo, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, derecho del que no ha hecho uso, como se pone de manifiesto en la Diligencia de Vicesecretaría de fecha de 23 de noviembre de 2021, obrante en el expediente.

QUINTO: el 22 de octubre de 2021 se dió traslado del referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de octubre de 2021 a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, al estar el inmueble incluido en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado el 14 de noviembre de 2006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 37 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin que, a la fecha, haya realizado pronunciamiento alguno sobre el expediente en cuestión.

SEXTO: se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal D. Alberto Martín-Loeches Sánchez, de fecha de 14 de diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

ASUNTO	DECLARACIÓN DE RUINA DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS
SITUACIÓN	C/
REF. CATASTRAL	
SOLICITANTE	

YM/AMLS

1.- OBJETO DEL INFORME.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del RDU, se emite **el preceptivo dictamen pericial**, previa inspección del inmueble, en el que se determine lo necesario en orden al dictado de la declaración de la situación legal de ruina urbanística en los términos del art. 157.3 de la LOUA.

Se emite el presente informe de los servicios técnicos municipales para **resolver el procedimiento de declaración legal de ruina urbanística**, sobre la vivienda existente en calle **C/** con referencia catastral solicitada por .

Titular registral: finca registral nº del registro de la Propiedad Número de Sanlúcar la Mayor, siendo titular .

Titular catastral: Consta como titulares, los herederos de Se aporta copia de Testamento en el que se adjudica a el inmueble de referencia.

2.- FUNDAMENTO LEGAL.

En materia de conservación, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- **(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre).**
- **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).**
- **DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).**
- **Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, los artículos 10, 11, y 18 a 28 hasta tanto no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario autonómico (Disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010).**

En el Capítulo III del Título I del **Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** se contempla el régimen aplicable a las edificaciones, incluyendo entre otros extremos la definición del **deber legal de conservación**, con el correspondiente reflejo en la legislación autonómica.

La obligación de conservación de las edificaciones y de los bienes inmuebles en general viene establecida en el **artículo 15 del TRLSRU** y en el **artículo 155 de la LOUA**, que a continuación se transcriben:

Artículo 15 TRLSRU. Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas:

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

- a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.
 - b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.
- (...)

Artículo 155 LOUA. Deber de conservación y rehabilitación:

“1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de **seguridad**, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los **municipios** podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones”.

Por otra parte, en materia de órdenes de ejecución y del estado ruinoso de las construcciones, según el **Artículo 17 del RDU** del RD 2187/1978, se regula que:

Artículo 17. RDU

1. El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.”

3.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO APLICABLE.

La vivienda se encuentra afectada por la ordenación urbanística siguiente:

- **Normas Subsidiarias (NNSS)** aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.
- **PGOU-ADAPTACIÓN PARCIAL de las NNSS a la LOUA** aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

Los principales parámetros urbanísticos son:

Clasificación	SUELO URBANO CONSOLIDADO
Calificación	“ZONA DE CRECIMIENTO HISTÓRICO NO CONSOLIDADO. TIPO B”
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario
Tipología edificable	Vivienda Unifamiliar en duplex (2 plantas), bifamiliar o plurifamiliar.
Altura	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático
Vuelos	Balcones máximo 0,45 metros de vuelo con una longitud máxima de 2,00 metros y sin superar el 25% de la fachada.
Afección por legislación de	La parcela de referencia se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, declarado el 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de

<p><i>Patrimonio Histórico.</i></p>	<p><i>Gobierno de la Junta de Andalucía.</i></p> <p><i>Hasta la tramitación y vigencia de un Plan Especial, el otorgamiento de licencias precisará informe favorable de la Comisión de Patrimonio de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, no permitiéndose mientras tanto, como medida cautelar, nuevas alineaciones, alteraciones de la edificabilidad actual, parcelaciones ni segregaciones.</i></p> <p><i>Por otra parte, si estarán permitidas por el Ayuntamiento las siguientes obras, siempre solicitando previamente la debida Licencia de Obras: obras de reforma interior; para cambios de instalaciones y de solerías o alicatados, obras de tabiquería interior que no afecten a la estructura de la casa y obras de mantenimiento y refuerzo para los techos o la cubierta.</i></p>
<p><i>Catálogo Edificaciones Municipal</i></p>	<p><i>La vivienda no se encuentra incluida dentro del “Catálogo de las Edificaciones de carácter Artístico, Histórico, Tipológico o Ambiental de Sanlúcar la Mayor”.</i></p>

4.- DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO.

Según el documento aportado, se tiene lo siguiente:

La parcela se encuentra actualmente edificada con tres viviendas y un local comercial. De las tres viviendas, una se desarrolla en planta baja, mientras que las otras dos se ubican en la planta primera, dando todas fachada a C/ , desde la cual se accede de manera independiente a la vivienda de planta baja y al local comercial, y a través de un único acceso y escalera a las viviendas del nivel superior.

4.1.- DATOS GENERALES:

- Tipología: edificio entre medianeras.
- Nº Plantas: dos plantas.
- Referencia catastral:
- Titular Catastral:
- Superficie de parcela: La superficie de la parcela es de **238,64 m²** (de 229 m² en catastro)
- Superficie construida: La superficie construida total es de **350,25 m²** (322 m² en catastro).
- Antigüedad: año 1920 (en catastro).
- Finca registral: del registro de la Propiedad Número de Sanlúcar la Mayor.
- Uso del edificio: es residencial vivienda y comercial, estando actualmente deshabitado.

4.2.- SISTEMA CONSTRUCTIVO:

La edificación se desarrolla en crujiás paralelas a fachada, con un total de tres, a lo que se suma una serie de edificaciones anexas perímetro posterior de la parcela, elevándose hasta la planta alta únicamente las dos primeras. Las medianeras son irregulares, quedando al descubierto gran parte de las laterales de parcela. Aparece un único patio en la zona posterior de la parcela entre el volumen principal edificado y el conjunto de piezas anexas.

El sistema constructivo es de muros de carga de fábrica de ladrillo, con forjados de de vigas y entrevigado de madera. Las cubiertas existentes son una combinación de azoteas planas transitables y cubiertas a dos aguas o a una con revestimiento de fibrocemento, sobre subestructuras de madera.

3.3.- VISITA DE INSPECCIÓN:

Se comprueba que el estado de la edificación es conforme a lo descrito anteriormente.

4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECLARACIÓN DE RUINA.

Procederemos a analizar la situación legal de Ruina Urbanística:

Según dice el artículo 157.1.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

*“Cuando el **coste de las reparaciones** necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el **límite del deber normal de conservación**, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley”.*

Según se indica en el artículo 155.3:

*“El contenido normal del deber de conservación está representado por **la mitad del valor** de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.”*

Así mismo en el artículo 155.1 se recoge que:

“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”

Y en el artículo 155.2 se recoge que:

“El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación”.

5.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

La base que vamos a estudiar es la económica, comparando el valor del edificio, también llamado “valor de la construcción”, con el coste de la reparación a realizar.

Dadas las características tipológicas y formales de la construcción, procedemos a calcular el valor de la construcción en base a la estimación de módulos unitarios que respondan al coste de ejecución material de la edificación con similares características. En este sentido, se entiende aplicable el “Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución material de los Distintos Tipos de Obras” publicado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y aplicado en la tramitación de la Licencia de obras Municipal en virtud de la “Ordenanza Fiscal” vigente.

Según el artículo 155.3 de la LOUA, que reza “realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable “ se considera de aplicación en una Licencia de Obras solicitada en la presente fecha, el Módulo correspondiente al primer semestre del presente año 2.020. Se calcula con el módulo VI01 de Vivienda Unifamiliar con Tipología URBANA, con un valor de 690,00 €/m2.

USO PRINCIPAL: *Vivienda unifamiliar tipología popular*
MÓDULO CONSIDERADO: 690 €/m²
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 350,25 m²
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.): 241.672,50 €

De los cálculos anteriores se concluye que el valor de la construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable, asciende a **241.672,50 €** (en términos de Presupuesto de Ejecución Material).

Se cuenta con el informe técnico de fecha abril de 2020 redactado por el arquitecto _____, que justifica pormenorizadamente el presupuesto de las obras, resultando un presupuesto de **265.867,47 €**. Sin embargo, por quedar del lado de la seguridad, se adopta el valor estimado por los módulos oficiales publicados por el Colegio de Arquitectos.

En conclusión, se adopta como valor de la construcción de nueva planta: **241.672,50 €**.

6.- COSTE DEL CONTENIDO NORMAL DEL DEBER DE CONSERVACIÓN

Para el cálculo del contenido normal del deber de conservación, se toma el 50% del valor de la construcción de nueva planta, en virtud de lo establecido en el 155.3 referido, lo que supone un valor considerado para el contenido normal del deber de conservación de **120.836,25 €**.

7.- COSTE DE LAS REPARACIONES NECESARIAS

Se cuenta con el informe técnico de fecha abril de 2020 redactado por el arquitecto _____ que justifica pormenorizadamente el presupuesto de las obras, con base en el presupuesto de 265.867,47 € para una obra nueva de similares características. Y se calcula el presupuesto necesario para la reparación o rehabilitación, ascendiendo éste a **186.246,29 €**, que supone un porcentaje del 70,06 % del presupuesto de ejecución material de la obra nueva.

Desde el punto de vista técnico, a la vista de los daños que presenta la edificación, se han considerado las obras de rehabilitación que habría que acometer; esto comprende las obras de retirada y demolición de revestimientos, tabiquería, solerías, cubiertas, instalaciones y carpinterías, la ejecución de la instalación completa del saneamiento enterrado, las instalaciones de fontanería de agua y saneamiento en planta primera y cocina en planta baja, la instalación eléctrica completa, y todas las obras de tabiquería y albañilería en las dos plantas, incluidas las partes de anejos u cuartos auxiliares en la parte del patio trasero. Las cubiertas serían nuevas conforme a la normativa actual, y todas las carpinterías deberían ser igualmente nuevas. Los revestimientos, acabado y pintura necesario alcanzarían al total de la superficie construida.

Por tanto ascendería el coste de la reparación a **186.246,29 €**, superior al coste del deber normal de conservación, que se considera de **120.836,25 €**.

En base a lo cual, se considera que el edificio adquiriría, si procede, la situación legal de ruína urbanística conforme al procedimiento legalmente previsto.

8.- CONCLUSIÓN.

Se estima que los costes de reparación son superiores al previsto por la legislación (se define por el deber de conservación) considerando por ello que estamos ante una situación de ruina técnica o económica.

Con base en lo anterior se concluye que:

- 1º) Procede la **declaración legal de ruina urbanística**, sobre el edificio existente en calle **C/** con referencia catastral solicitada por **D***
- 2º) No procede la exigencia del deber de conservación, no constando que haya datos para acreditar el incumplimiento del deber de conservación.*
- 3º) No se considera necesario la adopción de medidas urgentes al estar deshabitada la edificación y no presentar daños que amenacen la seguridad a la vía pública, salvo la existencia de vicios ocultos.*
- 4º) Respecto al artº 157.4 donde se establece que el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble iniciando las obras necesarias con cargo al propietario, no se está prevista dicha iniciativa para el edificio; no se contempla que el inmueble sea incluido en un procedimiento de catalogación por resultar de interés tipológico, arquitectónico, histórico o de otro tipo. El propietario ha manifestado la intención de declararlo en ruina para su demolición y posterior construcción de edificación de nueva planta.”*

SÉPTIMO: Obra en el expediente informe jurídico de Vicesecretaría, de fecha de 15 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: normativa aplicable:

- Art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), de aplicación supletoria.
- Artículos 17 a 25 y 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), de aplicación supletoria.
- Artículos 157 y 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

SEGUNDO: en el expediente constan:

- **Nota simple del Registro de la Propiedad, en la que figura como titular de la finca D , si bien queda acreditado en el expediente la defunción de este titular, así como** que los nudos propietarios del inmueble en cuestión son D y D , siendo D la usufructuaria del mismo, todo ello en virtud de testamento otorgado por el titular registral.
- Certificación Catastral, en la que figuran como titulares de la finca los Herederos de D

TERCERO: establece el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que:

“1.Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2.El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3.El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4.Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5.Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6.En todo caso, el municipio podrá establecer:

- a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.*
- b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.*

7.Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.”

CUARTO: el art. 157 de la LOUA prevé que:

“1.Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, definido en el artículo 155.3, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2.Corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

A) Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

B) Constituirá al propietario en las obligaciones de:

a) Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

b) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el municipio podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el municipio podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por esta Ley.

4. Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, e iniciará las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina. El propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5. La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de esta Ley”.

QUINTO: Visto lo establecido en los artículos 17 a 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística (RDU), relativos al estado ruinoso de las construcciones, y concretamente:

- Art.18.1: “La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.”*
- Artículo 20.1: “Iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos”.*
- Art. 21: “Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días.”*
- Artículo 28: “1. La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan. 2. Para*

el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, en supuestos de órdenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio”.

SEXTO: Considerando que el inmueble está incluido dentro del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado por Resolución del Consejo de Gobierno de 14/11/06, y habiendo manifestado la usufructuaria en la documentación técnica aportada, la intención de declararlo en ruina para su demolición, y ulterior construcción de edificio de viviendas y locales, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes preceptos:

El art. 37.1-3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que establece:

“1. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. La Consejería podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico.

3. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados.”

El art. 38.3 del mismo texto legal, dispone: *“Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, (...) que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del RDU, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: declarar el inmueble sito en la C/ de esta localidad, con referencia catastral , coincidente con la finca registral nº , de la que son nudos propietarios los nudos propietarios D. y D y usufructuaria D , en situación legal de ruina urbanística.

SEGUNDO: de conformidad con lo informado por el Arquitecto Municipal, determinar que no se aprecia incumplimiento del deber de conservación.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto en el art. 157.3.B)a) de la LOUA compete a la propiedad del inmueble la elección sobre la demolición del inmueble o la completa rehabilitación del mismo, teniendo en cuenta:

- En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la notificación del presente acuerdo, la propiedad deberá comunicar a esta Administración, su elección sobre la demolición o completa rehabilitación del inmueble.
- La declaración de ruina no exime a la propiedad del inmueble del deber de solicitar previa licencia urbanística para la ejecución de la demolición o de las obras de conservación o rehabilitación que se han de acometer, en los términos de los artículos 169 y 169.bis de la LOUA. En tal caso la licencia debe contemplar todas las actuaciones que deban realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas. La solicitud de la licencia urbanística deberá presentarse en el referido plazo de dos meses, a contar desde la notificación del presente acuerdo.

CUARTO: de conformidad con el previsto en el art. 157.5 LOUA, la declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

QUINTO: dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura, al estar el inmueble incluido en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado el 14 de noviembre de 2006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

SEXTO: notificar el presente acuerdo a D _____, así como a D _____ y D _____, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos oportunos, así como a la Tesorería Municipal para que proceda a liquidar, si procede, la tasa por tramitación de expediente de ruina a instancia de parte -544,65 euros- de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos** (BOP nº 224, de 26/09/2013).

7.- PROPUESTA AUTORIZACIÓN DE REITERACIÓN ESPACIAL PARA REALIZAR TRANSPORTE ESCOLAR 2021/2022 RUTA SE-0037

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para autorización de reiteración espacial para realizar transporte escolar 2021/2022 ruta SE-0037 “IES LUCUS SOLIS” solicitada por Expte 73/21*

*“**Primero:** Autorización espacial para realizar transporte escolar 2021/2022 ruta SE-0037 “IES LUCUS SOLIS” de esta Ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 24/09/2021, 14/10/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Diciembre de 2021.*

*“**Segundo:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 15 de Diciembre de 2.021, que dice como sigue:

*“**Asunto:** Escritos de la Policía Local de fechas 24/09/2021, 13/10/2021 para la autorización de “reiteración espacial para realizar transporte escolar 2021/2022 ruta SE-0037*

Consta Informe de la Policía Local favorable a las actuaciones, con la indicación de la posesión de la empresa posee Seguro Obligatorio e ITV en vigor.

*“**Informe:** En base a los informes de la Policía Local, y no existiendo impedimento técnico al respecto, se informa favorablemente a lo solicitado. Lo que se transmite a los efectos oportunos.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Autorización espacial para realizar transporte escolar 2021/2022 ruta SE-0037 “IES LUCUS SOLIS” de esta Ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 24/09/2021, 14/10/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.

8.- LICENCIA OBRA MENOR ABRIR HUECO DE PUERTA Y EJECUCIÓN DE RAMPA EXPTE 170-21.

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de obras para “ **ABRIR HUECO DE PUERTA Y EJECUCIÓN DE RAMPA** ” en , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 15 de Diciembre de 2.021, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de Agosto de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para “ Abrir hueco de puerta y ejecución de rampa ” en , solicitada por D

INFORME:

1.- Objeto de la licencia.

Se solicita Licencia de obra menor para “ Abrir hueco de puerta de 2 mts. De altura x 1 mt, de ancho y ejecución de rampa de entre 1,10 y 1,20 de longitud ” en viario de espacio público.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en la a Ref. Catastral , se encuentra en suelo clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO y calificado como ZONA ACTUACIONES DEL MOPU.TIPO G, figurando construido en el año 1973.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El objeto de las obras es para la mejora de la accesibilidad a la vivienda desde el viario público sin afectar ni obstaculizar el tránsito de peatones, dado que las mismas se van a ejecutar entre la fachada del inmueble y el hueco trasero del ascensor.

El edificio cuenta con un ascensor que fue instalado en 2009, pero por razones de cotas de nivel no fue posible dotar de acceso mediante ascensor a esta vivienda situada en la planta baja, con un nivel de solería interior de vivienda muy próximo a la cota de rasante del acerado, inviable para establecer una calle de tránsito con parada en la calle y parada en la planta baja.

La excepcional ocupación del dominio público con la huella de la caja del ascensor no produce una merma significativa del suelo peatonal ni interrumpe itinerarios peatonales, por lo que no se aprecia un impacto negativo en la dotación de suelo público destinado al tránsito y áreas peatonales en la Barriada de la Paz.

Se considera que la solución adoptada y la propuesta en el proyecto es la más viable desde el punto de vista funcional para lograr el objetivo de cumplimiento normativo en materia de accesibilidad universal y seguridad de utilización de las viviendas afectadas.

Asimismo no afecta a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

*.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

6.- Presupuesto. *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 800,00 €.*

CONCLUSION: *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.*”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D** , para “**ABRIR HUECO DE PUERTA Y EJECUCIÓN DE RAMPA**” en , de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe **800,00 €**. que constituye la Base Imponible.

9.- PROPUESTA DE OFICINA EXPTE D.R.S.O.-001-2021.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de OFICINA de la que es prestador **D** . Resultando que a la*

vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **OFICINA**, en calle de esta Ciudad.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 15 de Diciembre de 2021.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **OFICINA**, en calle de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 15 de Diciembre de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

10.- PROPUESTA RETIRADA DE VELADORES EXPTE 76-21.

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de Diciembre de 2021.

“**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para retirada de veladores de Bar “
” sito en calle solicitada por **D** . Expte 76/21

Primero: Autorizar retirada de veladores de Bar “ ” sito en calle propuestos en el informe de Policía Local de fecha 14/07/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Diciembre de 2021.

Segundo: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.”

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 13 de Diciembre de 2021, que dice como sigue:

“**Asunto:**
Escrito de 29/06/2021 RE 6240 por el que se solicita la retirada de los veladores del Bar “ ” sito en calle

Consta Informe de la Policía Local de 16/07/2021

Informe:

01. Respecto de la licencia de veladores

Con fecha de 30 de enero de 2020 se realizó informe relativo al conjunto de veladores del municipio, recogiendo en el mismo tanto los que actuaban conforme a la licencia obtenida, como resto de casuística (regularizables, disconformes, etc.)

En el caso del local sito en calle _____, actual Bar “ _____”, anterior “ _____” y anterior “ _____”, se informó:

“Dado que durante el año 2018 se colocaron veladores de forma esporádica, procede, en su caso, el desmantelamiento de los veladores que se detecten hasta tanto en cuanto se solicite la pertinente autorización autorización”

A día de hoy no consta solicitud de licencia de veladores del citado local.

De este modo, se informa que dicho establecimiento **carece de licencia de veladores**, por lo que **la instalación de los mismos se ha realizado sin la obtención de la misma, y por tanto sin la autorización para la ocupación del espacio de calzada.**

02. Respecto de las condiciones de ocupación frente al local, sin amparo en licencia

Las condiciones para el establecimiento de los veladores en el municipio se encuentran recogidas en la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores (pleno de 1 marzo de 2016, BOP de 24 de junio de 2016).

En la misma se regulan las condiciones para preservar, entre otros, el correcto paso de peatones por la calzada con la instalación de los citados elementos de veladores.

En relación a las distancias establecidas, en su art.11 expone:

(...) 2. Acerados. La ocupación de la acera por terraza de veladores será la siguiente:

a) En aquellos Acerados existentes cuyo ancho sea de hasta 2,0 metros, la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho del acerado, respetando un paso mínimo de 90 cm medidos desde la alineación del bordillo.

b) En aquellos Acerados cuyo ancho sea superior a 2,0 metros, se permitirá la ocupación del ancho hasta un máximo que permita dejar libre 1,50 metros de ancho. “

El acerado frente al citado local posee un ancho de 2,4 metros de ancho, por lo que únicamente se permitiría, en caso de solicitud, una ocupación de un ancho de 90 cms destinada a veladores.

Siendo una fachada de local de longitud 4 metros, y debiendo dejar un paso en fachada para el acceso de 0,90-100 cm, resulta, de manera estimada, una superficie destinada a veladores de 2,7 m². Si para cada velador, compuesto por mesa y cuatro sillas, se estima una superficie de 2,5m², resulta imposible el establecimiento de 3 unidades de veladores como se contempla en el informe de la Policía Local.

03. Respecto de las condiciones de ocupación frente a la vivienda colindante, sin amparo en licencia

La solicitante indica que dichos veladores se colocan en la fachada de su vivienda anexa en calle _____.

La ordenanza solo permite la colocación de veladores en una fachada colidante distinta a la del establecimiento en el caso de autorización expresa del titular de dicha parcela (art.11.6)

“(…) 6. En el caso de que se sitúe la terraza velador separada de fachada (distancia superior a cinco metros desde el velador a fachada), se podrá ocupar una longitud superior, **siempre que conste consentimiento escrito de los propietarios de los locales, viviendas, u otros adyacentes**, siendo estos los afectados en el exceso de longitud que sobresalga de la línea de fachada.

Dicha autorización no solo no consta, sino que además el titular, de forma expresa, expone su disconformidad con los mismos.

04. Régimen sancionador

Conforme al régimen sancionador de la ordenanza se considera infracción muy grave el establecimiento de veladores sin la oportuna autorización:

“ 3. Son infracciones muy graves:

— La comisión de tres infracciones graves en un año.

— **La instalación de terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.**

(…)

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 601 euros hasta 1.200 euros, y/o suspensión de la licencia municipal de instalación de terraza de veladores temporal durante 30 días o definitiva.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta dos años. “

05. Conclusiones

En base a lo anterior, se informa **favorablemente a la retirada de los veladores en calle** Bar “
”, procediendo asimismo las actuaciones derivadas del régimen sancionador aplicable.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Dar traslado del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, anteriormente transcrito, solicitando al interesado que regularice su situación, significándole que hasta tanto no regularice su situación no podrá instalar los veladores de Bar “ ” sito en calle

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.

11.- PROPUESTA COLOCACIÓN DE ESPEJO EXPTE 77-21.

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de Diciembre de 2.021.

“**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para colocación de espejo en calle al salir de la calle de esta Ciudad, solicitada por **D** . Expte 77/21

Primero: Autorización para colocación de espejo en calle al salir de la calle de esta Ciudad propuestos en el informe de Policía Local de fecha 26/04/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Diciembre de 2021.

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.”

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 13 de Diciembre de 2.021, que dice como sigue:

“Asunto:

Solicitud del colocación de “espejo” en calle al salir de la calle (R.E. 2947) de 14/04/2021

Consta informe de la Policía Local de 28/10/2021.

Informe:

Se ha informado en relación a la solicitud de 18/10/2021 relativa al mismo viario “(...) Por otro lado, no existe inconveniente técnico en relación con la colocación de espejo conforme al informe de la Policía Local de 26/04/2021.”

Por tanto, se informa favorablemente a la colocación de espejo retrovisor orientativo de tráfico en la calle cruce con calle conforme al informe de Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Autorización para colocación de espejo en calle al salir de la calle de esta Ciudad propuestos en el informe de Policía Local de fecha 26/04/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.

12.- PROPUESTA CREACIÓN PASO DE PEATONES EXPTE 74-21.

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de Diciembre de 2.021.

“Asunto:

Traslado informe a Junta de Gobierno Local para creación de paso de peatones en la confluencia de con calle de esta Ciudad, solicitada por **Comunidad de Propietarios y D** Expte 74/21

Primero: Aprobar la creación de paso de peatones en la confluencia de con calle de esta Ciudad, y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Diciembre de 2021.

Segundo: Notificar el precedente acuerdo a los Interesados, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.”

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 1 de Diciembre de 2.021, que dice como sigue:

“Asunto:

Escritos de 02/11/21, 29/10/2021 y 16/07/2021 (R.E. 8440, 6163,) por el que se solicita creación de paso de peatones en la confluencia de con calle

Consta Informe de la Policía Local.

Informe:

Conforme a lo informado por la Policía Local, se estima adecuada la propuesta, con el fin de conformar un correcto cruce en el itinerario peatonal existente

Para el establecimiento de las condiciones del paso peatonal se ha de estar a las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio), por lo que resulta necesario el correcto rebaje de acerado y colocación del correcto pavimento indicador, consistente en una franja de pavimento de botones de 60 cms paralela al bordillo y otra perpendicular al mismo de pavimento lineal, con un ancho éste de 80 cms, ambos diferenciados en color del resto.

—

Dado que está prevista la ejecución de obras en calle con motivo del Plan Contigo durante el próximo año 2022, se procurará la ejecución de dicho paso de peatones, bien elevado, dado que no está prevista la ejecución de acerado, o bien mediante vadén elevado ejecutado con el asfaltado previsto.

Dado que no está prevista la ejecución de acerado en proyecto, deberá realizarse la inclusión del pavimento señalizador mediante la actuación de la Delegación de obras y servicios.

Para ello será necesaria la adquisición de material, conforme a lo expuesto a continuación:

.- Pav mento de loseta hidráulica color blanco o amarillo durante la ejecución de la obra, con de 40x 40 cm., con resaltos tipo lineales, sobre solera de hormigón de 15 cm. de espesor (no incluida), sentada con mortero 1/6 de cemento, i/p.p. de junta de dilatación, enlechado y limpieza para solado

Precio estimado: 10€/m2 (sin IVA)

Superficie: 3m2

- Pavimento de loseta hidráulica color rojo de la obra de 30x 30 cm., con resaltos cilíndricos tipo botón, sobre solera de hormigón de 15 cm. de espesor (no incluida), sentada con mortero 1/6 de cemento, i/p.p. de junta de dilatación, enlechado y limpieza para solado.

Precio estimado: 9 €/m2 (sin IVA)

Superficie: 4m2

Se estima un valor total, incluyendo las partes proporcionales de cemento, arena y agua, de aproximadamente 120 € euros para la compra de materiales.

Por tanto, se informa favorablemente a la ejecución del paso peatonal existente, así como la modificación de la solería adyacente, según las características expuestas en el presente informe y en el correspondiente de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la creación de paso de peatones en la confluencia de con calle de esta Ciudad, según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Diciembre de 2021 y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo a los Interesados, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.

13.- PROPUESTA COLOCACIÓN DE BADENES O RESALTOS Y ESPEJO EXPTE 78-21.

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de Diciembre de 2.021.

*“**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para colocación de espejo en calle al salir de la calle y badenes o resaltos en calle, solicitada por D . Expte 78/21*

***Primero:** Autorización para colocación de espejo en calle al salir de la calle de esta Ciudad, y denegación de badenes o resaltos en calle propuestos en el informe de Policía Local de fecha 26/10/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Diciembre de 2021.*

***Segundo:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 13 de Diciembre de 2.021, que dice como sigue:

*“**Asunto:** Solicitud del colocación de “Badenes o resaltos” en calle (R.E. 8821) de 18/10/2021*

Consta informe de la Policía Local de 28/10/2021.

Informe:

En concordancia con el informe de la Policía Local y dadas las características de la vía, no se considera adecuada la colocación de badenes, dadas las molestias que los mismos originan, al ser un viario secundario en el que se encuentra limitada la velocidad por todo lo apuntado en el citado informe.

Por otro lado, no existe inconveniente técnico en relación con la colocación de espejo conforme al informe de la Policía Local de 26/04/2021.

Por tanto, se informa desfavorablemente a la instalación de los citados badenes.

Complementariamente a lo anterior, se informa favorablemente a la colocación de espejo retrovisor orientativo de tráfico en la calle _____ cruce con calle _____ ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: AUTORIZACIÓN para colocación de espejo en calle _____ al salir de la calle _____ de esta Ciudad, y DENEGACIÓN de badenes o resaltos en calle _____ propuestos en el informe de Policía Local de fecha 26/10/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.

14.- PROPUESTA RECTIFICACIÓN DE ERROR PARA DUPLICADO DE VADO EXPTE 54-21.

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de Diciembre de 2.021.

“RECTIFICACIÓN SOBRE APROBACIÓN DE PROPUESTA DE CAMBIO, POR DETERIORO, DEL NÚMERO DE LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS DE LA CALLE _____ SOLICITADA POR D _____ .”

Advertido error en el acuerdo sobre aprobación de propuesta de CAMBIO, POR DETERIORO, DEL NÚMERO DE LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, solicitado por D _____ . adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 09 de Noviembre de 2.021, por cuanto donde dice:

“PRIMERO: Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D _____ , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la _____ , asignándole, el número _____ .”

Debe decir:

“PRIMERO: Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través _____ , asignándole, el número _____ .”

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, y en ejercicio de las atribuciones del Alcalde delegadas mediante Decreto nº 293/08, de 12 de mayo de 2008, en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de los cuatro miembros presentes de los cinco que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Rectificar el error producido en el acuerdo sobre aprobación de expediente de cambio, por deterioro, del número de licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de aceras de la calle solicitada por D en representación de D , adoptado en la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 09 de Noviembre de 2.021, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Tesorería Municipal, a la Delegación de Urbanismo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Rectificar el error producido en el acuerdo sobre aprobación de expediente de cambio, por deterioro, del número de licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de aceras de la calle solicitada por D en representación de D , adoptado en la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 09 de Noviembre de 2.021, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Tesorería Municipal, a la Delegación de Urbanismo.

Tras finalizar el punto catorce del orden del día, abandona la sesión, D^a María Jesús Marcello López, disculpando su asistencia, cuando son las quince horas y diez minutos.

15.- RECTIFICACIÓN ERROR ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLE MECÁNICO DE VEHÍCULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS EXPTE 2018-LOBR-00019

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 2 de Diciembre de 2.021, cuyo contenido literal es el siguiente:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2018/LOBR-00019.

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor

OBJETO: ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

PROMOTOR: D

LOCALIZACIÓN: C/

PROYECTO: D

PARCELA CATASTRAL:

, arquitecto PRESUPUESTO: 15.121,93 €.

*El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia de obras de **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS** en C/ , solicitada por **D** , informa que:*

*Con fecha 09 de Marzo de 2021, se informó por error material Licencia de Obras para **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER DE CHAPA Y VENTA DE REPUESTO** concediéndose en Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Octubre de 2021, cuando en realidad es **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.***

Considerando lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tienen a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Rectificar el error material advertido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de Octubre de 2021, relativo a Licencia de Obras Expte. 2018/LOBR-00019, de **“ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS A MOTOR Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS”** que tramita **D** , en base al informe técnico anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.

16.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPTE 2021-LAPDRSAN-020.

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “ ”, solicitado por **D** a en representación de

*“ASUNTO: Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “ ”, solicitado por **D** a en representación de*

INFORME: La Comisión de Gobierno de fecha 29 de Enero de 2001, se otorgó autorización a Licencia Municipal de Apertura de establecimiento para la actividad de UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES oon emplazamiento en (antes C.N. 431 (Expte. 450/00).

Con fecha 23/11/2021, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de .

Ese mismo día se ha presentado la siguiente documentación:

1.- Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por el anterior titular . (antes .), se acompaña de copia del de la actividad y acuerdo de la Comisión de Gobierno.

2.- Fotocopias del DNI del representante, CIF, Escritura de sociedad y Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.

3.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad.

CONCLUSIÓN: No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de “ ”, a favor de para el local sito en “ ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “ ”, solicitado por D en representación de

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

17.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPTE 2021-LAPDRSAN-019.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 30 de Noviembre de 2.021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente 2021-LAPDRSAN-019, de cambio de titularidad de Licencia de Apertura de Establecimiento en (anterior), destinado a “ ”, solicitado por D en representación de , para un estudio más en profundidad del expediente.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Servicios Técnicos Municipales.

18.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las las quince horas y treinta minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

